



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### QUEJA OCMA N° 602-2010-JUNÍN

Lima, dos de marzo de dos mil once.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el señor Zenobio de la Torre Toscano contra la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha treinta de setiembre de dos mil diez, obrante de fojas veintitrés a veinticuatro, que declaró improcedente la queja contra el doctor Jorge Balbín Olivera, en su actuación como Juez del Primer Juzgado Mixto de Yauli – La Oroya, Corte Superior de Justicia de Junín; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que se atribuye al doctor Jorge Balbín Olivera, Juez del Primer Juzgado Mixto de Yauli – La Oroya, que con motivo del Expediente número doscientos veinte guión mil novecientos noventa y ocho, seguido por Eugenio Huarcaya Riveros y otros contra la empresa Volcán Compañía Minera Sociedad Anónima Abierta, sobre entrega de bienes laborales, haber denegado su apersonamiento en calidad de litisconsorte necesario y haber concedido recurso de apelación con efecto distinto al solicitado; por lo que se afectó el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva del quejoso; **Segundo:** Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura mediante resolución de fojas veintitrés a veinticuatro declaró improcedente la queja de fojas uno interpuesta por el señor de la Torre Toscano contra el juez Balbín Olivera, bajo el fundamento de que ésta se funda en discrepancias respecto de las decisiones del juez quejado, lo que no es de competencia del Órgano de Control del Poder Judicial, no existiendo mérito para abrir procedimiento disciplinario en su contra; **Tercero:** Por su parte, el recurrente en su recurso de apelación de fojas veintiséis insiste en que el recurso impugnatorio que interpuso contra la resolución de fojas diecisiete, por la cual se denegó su incorporación al proceso seguido por Eugenio Huarcaya Riveros y otros, contra la empresa Volcán Compañía Minera Sociedad Anónima Abierta, sobre entrega de bienes laborales, fue concedido con efecto distinto al solicitado (ver fojas seis); además, que al declarar improcedente la queja se ha vulnerado sus derechos a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso; **Cuarto:** Que, resulta pertinente señalar que la apelación es un medio impugnatorio que tiende a que el órgano superior analice la resolución que causa agravio, es por ello que el impugnante tiene el deber de motivar su recurso impugnatorio en una diferente interpretación de las pruebas producidas o en una cuestión de puro derecho, de conformidad con el artículo doscientos nueve de la Ley del Procedimiento Administrativo General, norma de aplicación supletoria a mérito de la Segunda Disposición Final del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 602-2010-JUNÍN

Magistratura; sin embargo, en el caso de autos se advierte que contrariamente a lo preceptuado por la norma, el recurrente se limita únicamente a reproducir aquellos hechos expuestos anteriormente en el procedimiento administrativo, sin que logre desvirtuar las conclusiones de la Jefatura del Órgano de Control expresadas en el segundo fundamento de la resolución impugnada; **Quinto:** Que, del análisis de los autos se evidencia que lo que en realidad persigue el recurrente es el reexamen del mérito de las razones plasmadas por el Juez Balbín Olivera en las resoluciones de fojas diecisiete y seis, por las cuales declaró improcedente su pedido de constitución en litisconsorte necesario en el proceso judicial seguido por Eugenio Huarcaya Riveros y otros, contra la empresa Volcán Compañía Minera Sociedad Anónima Abierta, sobre entrega de bienes laborales; así como concedió recurso de apelación en efecto diferente al solicitado, respectivamente. Es a partir de ello que el quejoso pretende se investigue la conducta del magistrado Balbín Olivera, quien actuó dentro del marco del ejercicio de sus funciones; en consecuencia tales pretensiones no corresponden ser tratadas en la vía administrativa disciplinaria; **Sexto:** Los hechos puestos en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura son propios de la actividad jurisdiccional y así lo ha declarado en la resolución recurrida; su cuestionamiento constituye discrepancia de opinión y criterio que no dan lugar a sanción, según lo regulado por la parte in fine del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de la Carrera Judicial, en concordancia con el artículo setenta y nueve, inciso cuatro, del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura; **Sétimo:** Finalmente, el artículo dieciséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe sobre la independencia de los magistrados en el ejercicio de la función jurisdiccional, garantizando que no puedan ser sometidos a la pretensión de sanción por las partes cuando no acobijan los pedidos que éstas les formulen, según el derecho que ellas creen aplicable; siempre que declaren debidamente las razones de su decisión en la resolución emitida; esto es debida motivación, prescrita en el artículo seis punto uno de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el artículo ciento treinta y nueve, inciso cinco, de la Constitución Política del Estado, como ha sucedido en el presente caso; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Ayar Felipe Chaparro Guerra, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Robinson Octavio Gonzales Campos por encontrarse de vacaciones, por unanimidad; **RESUELVE:** **Confirmar** la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, QUEJA OCMA N° 602-2010-JUNÍN

Control de la Magistratura con fecha treinta de setiembre de dos mil diez, obrante de fojas veintitrés a veinticuatro, que declaró improcedente la queja contra el doctor Jorge Balbín Olivera, en su actuación como Juez del Primer Juzgado Mixto de Yauli – La Oroya, Distrito Judicial de Junín; con lo demás que al respecto contiene y es materia de grado; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**  
**SS.**



  
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

  
JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

  
FLAMINIO VIGO SALDAÑA

  
DARÍO PALACIOS DEXTRE

  
AYAR CHAPARRO GUERRA

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General